



## RESOLUCIÓN PA-39/ 2017, de 18 de octubre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX contra el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, por supuesto incumplimiento de obligaciones de Publicidad Activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-64/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** XXX presentó ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia contra el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (en adelante, CAZG), por supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa. A tal efecto, dirigió un escrito, fechado el 16 de septiembre de 2016, al citado Consorcio exigiendo que fuera publicado los contenidos siguientes:

“Información institucional y organizativa. (Art.10) : a) Las funciones que desarrollan; b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales; e) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas; d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico; e) ”Delegaciones de competencias vigentes; f) Relación de órganos colegiados adscritos y



normas por las que se rigen; g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personas, con indicación de sus retribuciones anuales; h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos; i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes; j) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal; k) Los procesos de selección de personal; l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo; m) Las agendas institucionales de los gobiernos.

"Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias. Ley 5/2010 -e) Ordenación y prestación de servicios básicos. [Abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.]; Organización municipal complementaria; g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias; h) Salud pública; i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

"Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley. (Art. 11): a) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía; b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley; e) las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo; e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales.

"Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

"Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

"Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.



"Información sobre planificación y evaluación. (Art. 12). Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

"Información de relevancia jurídica (Art.13): a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica; e) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

"Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana. (Art.14) El catálogo actualizado de procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica; e) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

"Información sobre contratos, convenios y subvenciones. (Art.15): a) Todos los contratos; b) La relación de los convenios suscritos (y encomiendas); c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas.

"Información económica, financiera y presupuestaria (Art.16): a) Los presupuestos; b) Las cuentas anuales; e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional; d) La Deuda Pública de la Administración.

"Publicidad de los plenos de las entidades locales. Art. 21: Difusión de las entidades plenarias a través de internet; Transparencia del funcionamiento de los gobiernos (Art.22): Harán públicos con carácter previo a la celebración de las reuniones el Orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

"Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad. (Disposición adicional séptima.) Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de esta ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia,



"Ampliación de las obligaciones de publicidad activa. Se publicará las informaciones que se soliciten con mayor frecuencia (punto "derecho de acceso a la información al ciudadano" (Art. 17)."

**Segundo.** El Consejo concedió al CAZG denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que entendiera pertinentes.

**Tercero.** El 11 de enero de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones del órgano denunciado. En síntesis, y en lo que hace a la denuncia de publicidad activa, alega que "nos encontramos en construcción de la nueva página web del Consorcio, tal como se informa en la propia página web a la que se puede acceder actualmente ([www.cazg.es](http://www.cazg.es)) y desde la cual se enlaza con el Portal de Transparencia, motivo por el cual, a la fecha de la denuncia, nos encontrábamos en proceso de introducción de los datos exigidos por Ley.

"En la actualidad y a pesar de encontrarse la nueva página en construcción, se encuentra publicada la información referente a los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que es la que aplica a este Consorcio como Administración pública local y no la normativa autonómica, citada también por el denunciante y que viene desarrollada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía...

.../..."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que



comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

**Tercero.** Es necesario en primer lugar referirnos a la alegación planteada por el órgano denunciado en el sentido de que no le resulta aplicable la normativa autonómica, y sólo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. No podemos, sin embargo, compartir esta apreciación, toda vez que el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que las disposiciones de la ley se aplicarán a las *"entidades que integran las Administración local andaluza"*, mientras que la letra g) del mismo precepto sujeta a dicha Ley a *"cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas"*. Por ello, resulta incontrovertible que el Consorcio está incluido en el ámbito subjetivo de la LTPA y, por tanto, le son exigidas las previsiones legales en ella establecidas.

**Cuarto.** A continuación, la denuncia detalla los pretendidos incumplimientos de publicidad activa que se recogen en los antecedentes de esta resolución. Pues bien, una vez examinada la página web del Consorcio (fecha de acceso: 9/10/2017), se constata lo que sigue en relación con los concretos incumplimientos denunciados.

Respecto al apartado referido a la información institucional y organizativa, se considera que no se ofrece información suficiente acerca de la estructura organizativa. Así, por lo que hace al organigrama, la página web se limita a incorporar el simple diagrama:

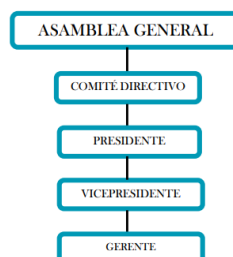




Diagrama que manifiestamente no satisface lo establecido en el art.10.1 c) LTPA, habida cuenta de que exige la inclusión de “*un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas*”. Sobre el alcance de esta obligación, este Consejo ya ha tenido oportunidad de señalar lo siguiente:

“[...] debe publicarse el referido organigrama, entendido éste como una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal [en este caso del Consorcio], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6. h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables de dichas unidades, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes” (Resolución PA-1/2017, de 11 de enero, FJ 3º y Resolución 26/2017, de 19 de julio, FJ 5º).

Por otra parte, tampoco aparece el perfil y trayectoria profesional de las personas que figuran como directivas en el Consorcio (Presidente y Vicepresidente), salvo el perfil curricular de la Gerente, que sí consta en la página web.

Igualmente, no se ha hallado ninguna referencia a las delegaciones de competencias existentes [10.1 e) LTPA] ni a la relación de órganos colegiados y las normas por la que se rigen [10.1 f) LTPA]. En consecuencia, ha de procederse a proporcionar información en relación con dichas materias o, en el caso de que no exista ninguna, debe reflejarse expresamente esta circunstancia en la página web.

También advertimos la ausencia de la información exigida en el art. 10.1 g) LTPA, a saber, “*las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personas, con indicación de sus retribuciones anuales*”. La referencia



a todo tipo de personas incluye tanto al personal laboral, funcionario como eventual o de confianza.

En cuanto el personal que puede estar sujeto a la Ley de incompatibilidades, han de figurar, en su caso, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad [art. 10.1 h) LTPA], entendiéndose por “resolución” a estos efectos la copia del entero documento por el que se autoriza o reconoce la compatibilidad.

Por así disponerlo el art. 10.1 l) LTPA, debe asimismo aparecer en la página web del Consorcio *“la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación de personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo”*.

Por otra parte, el denunciante se queja de la falta de información sobre las *“agendas institucionales de los gobiernos”* impuesta por el art. 10.1 m) LTPA. En lo referente a esta exigencia de publicidad activa, ya hemos tenido ocasión de señalar que el alcance de la “agenda” ha de ceñirse al ámbito institucional, acotándola a la actividad desplegada con motivo del ejercicio del concreto cargo gubernamental que se desempeñe (Resolución PA-28/2017, de 2 de agosto, FJ 5º). Por lo tanto, en virtud del citado art. 10.1 m) LTPA, ha de hacerse pública en el portal o página web de la entidad denunciada la información que tenga incidencia en el proceso de toma de decisiones relativas a la esfera funcional propia de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consorcio. En este sentido, como adelantamos en la referida Resolución sin afán de ser exhaustivos, debe reflejarse en la agenda: las reuniones, encuentros, entrevistas o similares que se mantengan como responsable institucional, ya en el Consorcio o fuera de él; los actos institucionales que celebre o a los que acuda; y, en fin, para terminar con los ejemplos, los viajes realizados en su condición de Presidente o Vicepresidente del Consorcio.

**Quinto.** El escrito de denuncia reprocha a continuación que la página web tampoco ofrezca determinada información requerida por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA); más concretamente, identifica la falta de publicación referente a las siguientes materias: ordenación y prestación de servicios básicos (abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales); organización municipal complementaria; defensa de las personas consumidoras y usuarias; salud pública; patrimonio de las entidades locales. En efecto, como sostiene el denunciante, el artículo 54.1 LAULA establece lo siguiente:

*“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre*



*procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias: [...]*

*"c) Ordenación y prestación de servicios básicos. [...]*

*"e) Organización municipal complementaria. [...]*

*"g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.*

*"h) Salud pública.*

*"i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz".*

El precepto transcrito hacía pues exigible, ya desde la entrada en vigor de la LAULA, la publicidad en sede electrónica de "*las disposiciones y actos administrativos generales*" relativos a los sectores materiales especificados en el mismo. Debe notarse que el ámbito subjetivo de dicha obligación incluye a los "*ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas*"; de tal suerte que el Consorcio denunciado, por lo impuesto en el referido precepto, resultaba ya obligado a publicar desde el 23 de julio de 2010 la información objeto de la denuncia.

Pues bien, estas obligaciones establecidas ya en la LAULA se han incorporado plenamente al sistema institucional instaurado en la legislación de transparencia en virtud de la norma de remisión contenida en el artículo 10.3 LTPA: "*Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias*". Y, consecuentemente, corresponde a este Consejo velar por su correcta observancia.

Hemos constatado (fecha de acceso: 9/10/2017), sin embargo, que la página web del Consorcio no ofrece contenidos sobre los referidos ámbitos materiales identificados en la denuncia. Así pues, el Consorcio debe ofrecer en su página web la información existente sobre tales materias o, en su defecto, dar expresa cuenta de que se carece de información sobre el particular. A estos efectos, por lo que hace a la publicidad relativa al patrimonio del Consorcio, ha de partirse de la definición que del mismo hace el artículo 50 LAULA, a saber, "*el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y esté orientado en su totalidad a la consecución de sus fines*", ya sean demaniales o patrimoniales.





**Sexto.** Otros hechos denunciados se refieren a la ausencia de la información exigida en las letras a), b), c) y e) del artículo 11 LTPA.

En lo que atañe a la obligación contemplada en el art. 11 a), relativa a “[/]la identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía”, es de señalar que, dado el ámbito subjetivo del órgano denunciado, no resulta aplicable al caso.

Sin embargo, sí son de aplicación los siguientes apartados del citado artículo: “*b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley. c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo. e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*”

Y lo cierto es que este Consejo no ha hallado en la página web del Consorcio información alguna en relación con estos apartados (fecha de consulta: 9/10/2017), por lo que deberá procederse a su publicación en el plazo que indicamos *infra* en el fundamento jurídico decimocuarto.

**Séptimo.** Otra información cuya ausencia se denuncia es la referida a los instrumentos de planificación; exigencia de publicidad activa que ya abordamos en la Resolución 34/2017, de 27 de septiembre. Como es sabido, siguiendo en términos prácticamente literales lo establecido por el legislador básico [art. 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], el primer apartado del art. 12 LTPA dispone lo que sigue sobre el particular: “*Las administraciones públicas... publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración*”. Y, dando un paso más allá de lo regulado por el legislador estatal, el art. 12.2 LTPA precisa los plazos para la publicación de los mismos: “*Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de veinte días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía*”.



Pues bien, este Consejo ha accedido a la página web y en la fecha de consulta (13/10/2017) ha podido constatar que no se dispone de información alguna sobre tales planes y programas. Consiguientemente, en una pestaña o apartado del portal o web del Consorcio ha de proporcionarse la información que se disponga sobre el particular, o bien, en el caso de que se carezca de la misma, poner de manifiesto esta circunstancia.

**Octavo.** La denuncia señala, a continuación, el incumplimiento de determinadas obligaciones de publicidad activa contenidas en el artículo 14 LTPA. En concreto, menciona la exigencia de publicar el “[c]atálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica” [art. 14 a)]. Asimismo identifica la inobservancia de la obligación de hacer pública la “relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite” [art. 14 c)].

Tras consultar la página web del Consorcio, hemos comprobado que no se facilita información alguna sobre dichos supuestos. Debe, pues, publicarse la información que se derive de lo establecido en el artículo 14 a) y c), o mencionar explícitamente que no se dispone de la misma.

**Noveno.** Respecto al denunciado incumplimiento de la obligación de publicidad activa en materia contractual, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA, el Consorcio ha de facilitar, en su sede electrónica, portal o página web la siguiente información:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones de los contratos.
- b) Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- c) Información relativa a los contratos menores, que podrá realizarse trimestralmente.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.



- e) Prórrogas del contrato.
- f) Indicación de los procedimientos que han quedado desiertos.
- g) Supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.
- h) Las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

A este respecto, ha podido comprobarse (13/10/2017) que la página ofrece una pestaña que da acceso al Perfil del Contratante, en el que se ofrece información sobre a las Licitaciones (en curso, adjudicadas y finalizadas), y sobre la Adjudicaciones. Sin embargo, ninguna información ha podido verificarse sobre el número de licitadores participantes en los procedimientos, así como sobre las modificaciones y prórrogas, los datos estadísticos citados, procedimientos desiertos, resoluciones de contrato o declaración de nulidad, revisión de precios, cesión de contratos, desistimientos y renunciaciones, ni tampoco sobre subcontrataciones.

En este sentido, se desconoce si no se ofrece la información existente o, sencillamente, que no se dispone de la misma, lo que quedará elucidado disponiendo apartados en los que se recoja la información sobre cada uno de los ítems citados o bien se explicita que no se cuenta con ningún dato al respecto.

En lo que atañe a la información de convenios, el art. 15 b) LTPA impone la publicación de *“[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”*.

Sobre dicha información hemos de señalar que no hemos localizado nada al respecto en la página web del Consorcio (fecha acceso 13/10/2017). En consecuencia, ha de disponerse un apartado para convenios y encomiendas de gestión, ofreciendo la información que proceda, en su caso, o que se explicita que no existe ninguna información que proporcionar.

Finalmente, en lo que se refiere a subvenciones, el artículo 15 c) LTPA impone publicar *“[l]as subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias”*



Sobre esta cuestión, la página web contiene una pestaña dedicada a “subvenciones”, en la que se ofrece una relación de las subvenciones nominativas otorgadas en el ejercicio 2016. Sin embargo, no se ofrece información sobre la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan y el objetivo o finalidad de las mismas.

**Décimo.** Por lo que hace a la denunciada carencia de información sobre el presupuesto, cuentas anuales y el gasto relativo a la publicidad institucional, hemos de señalar lo que sigue.

El art.16 a) LTPA obliga a hacer pública la información referente a “*[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*” Y en el acceso a la página web del Consorcio ha podido comprobarse información sobre los presupuestos 2015 y 2016, mas no se ofrece información alguna sobre el presupuesto de 2017. Tampoco se facilita información sobre el estado de ejecución del mismo; información que se deberá ofrecer, de forma sintética, con el fin de que la ciudadanía pueda conocer cómo se va ejecutando el presupuesto de ingresos, modificaciones de crédito, ejecución del presupuesto de gastos y gastos de carácter plurianual. En consecuencia, es preciso que la entidad denunciada proceda a publicar dicha información.

En lo que se refiere al gasto en publicidad institucional, debe notarse que el art. 16 e) LTPA hace una referencia expresa a esta materia (“*gasto público realizado en campañas de publicidad institucional*”), configurando así una específica obligación de publicidad activa. Tras examinar la página web del consorcio (fecha de acceso 13/10/2017), este Consejo no ha podido identificar la concreta información referente a dicho gasto. Por lo tanto, un apartado concreto relativo a esta obligación deberá ser visible en el Portal de Transparencia, recogiendo la información disponible al respecto o expresando la inexistencia de gasto en dicho apartado.

**Undécimo.** Por otra parte, se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el art. 22.1 LTPA, al no constar en la página web del Consorcio el Orden del Día previsto para las reuniones, los acuerdos adoptados, ni la información contenida en los respectivos expedientes.

Sucede sin embargo, como expresamente establece dicho artículo, que tales exigencias sólo se proyectan al “*Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*” y a “*los órganos de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios*”, quedando en consecuencia los Consorcios excluidos del ámbito de aplicación del precepto. Como es obvio, esta circunstancia no impide que la ciudadanía, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pueda plantear solicitudes de información al respecto.



**Duodécimo.** El denunciante pone de manifiesto la inobservancia de la Disposición Adicional Séptima LTPA, atinente a la transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad, que dice así: *“Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de esa Ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el art. 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores”*.

Tras examinar el portal del Consorcio (fecha de acceso: 13-10-2017), hemos comprobado que su perfil de contratante no incorpora en efecto esta información, ni tampoco se contempla en la información que sobre contratación se contiene en otra pestaña específica del Portal de Transparencia, por lo que no se satisface la exigencia contenida en la Disposición Adicional Séptima LTPA.

**Decimotercero.** Finalmente, el escrito de denuncia apunta la inobservancia de lo establecido en el primer apartado del artículo 17 LTPA, dedicado a regular la *“Ampliación de las obligaciones de publicidad activa”*. Concretamente, el art. 17.1 LTPA dice así: *“En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público andaluz, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.”*

Se trata, pues, de un precepto cuyo objetivo es promover la publicación de información suplementaria a la que resulta estrictamente obligatoria con base en las concretas disposiciones de la LTPA que fijan las exigencias de publicidad activa. Por consiguiente, en el caso de que la entidad denunciada opte por incorporar dicha información adicional a su página web, habrá necesariamente de incluir la que sea solicitada con mayor frecuencia, según se desprende de la última línea del transcrito art. 17.1 LTPA.

**Decimocuarto.** De los fundamentos jurídicos precedentes cabe concluir la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, ha de requerirse la correspondiente subsanación:

1. Deberá publicarse la estructura organizativa, al menos con la información referida en el Fundamento Jurídico Cuarto, así como la agenda institucional del Presidente y del Vicepresidente del Consorcio.
2. Ha de publicarse la información prevista en el art. 54.1 LAULA a la que hicimos referencia en el Fundamento Jurídico Quinto.



3. Según lo argumentado en el Fundamento Jurídico Sexto, debe publicarse la información exigida en los apartados b), c) y e) del artículo 11 LTPA.
4. En los términos previstos en el Fundamento Jurídico Séptimo, ha de publicarse la información a la que hace referencia el artículo 12 LTPA.
5. Según lo expresado en el Fundamento Jurídico Octavo, ha de publicarse la información exigida en los apartados a) y c) del artículo 14 LTPA.
6. En la forma y con el alcance descritos en el Fundamento Jurídico Noveno, ha de publicarse la información contemplada en los apartados a), b) y c) del artículo 15 LTPA.
7. En los términos fijados en el Fundamento Jurídico Décimo, debe procederse a la publicación de la información contenida en los apartados a) y e) del artículo 16 LTPA.
8. De conformidad con lo argumentado en el Fundamento Jurídico Duodécimo, ha de publicarse la información a la que hace referencia la Disposición Adicional Séptima LTPA.

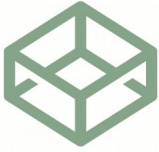
La información deberá ofrecerse en la página web del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

**Decimoquinto.** Finalmente, resulta pertinente recordar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, que la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6.k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir al Consorcio de Aguas para la Zona Gaditana para que proceda a publicar en el Portal de Transparencia la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimocuarto.



**Segundo.** La información deberá estar accesible en el Portal de Transparencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero